



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 500

Chiriguana, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE VICTOR JULIO BRAVO VILLERO CONTRA
PALMAS EL LABRADOR S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00247-00.**

Desarchivase.

El apoderado judicial del demandante, Dr. DANIEL RICARDO MIRANDA MENDOZA, interpuso incidente de regulación de honorarios contra el señor VICTOR JULIO BRAVO VILLERO, con el fin de que se tasen los mismos.

El artículo 76 del C.G.P., señala: *"TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)". Subrayas por fuera del texto.

En el caso que nos convoca, no es plausible el trámite solicitado por el suplicante, como quiera que no tuvo lugar la revocación del poder, ni su renuncia. Ahora, que el actor haya desplegado una actuación procesal permitida por la Ley, no es óbice para entenderse como revocación de poder.

En consecuencia, teniendo en cuenta, que, conforme a lo establecido en la norma en cita, el solicitante debe interponer una demanda ordinaria laboral para la regulación de honorarios ante este mismos Despacho; el incidente de regulación de honorarios invocado dentro de este proceso se rechaza por improcedente.

Devuélvase al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adc110b7c46d7e840554e2ba2606a6ea94d563fadde695385f33e8e34c57fce**
Documento generado en 18/08/2021 04:49:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>